Municipalidad de Villa María
H. Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 2.767

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º- INCORPORANSE a la Ordenanza General Impositiva Nº 1.723 y sus modificatorias, en su artículo 76, los siguientes incisos:

"a)bis.- Los inmuebles sedes de los partidos políticos reconocidos oficialmente y que sean de / su propiedad.-

h) bis.- Los inmuebles sedes de entidades gremiales con personería gremial, destinados a la actividad sindical o cualquier otra actividad que se encuadre en los objetivos sociales de las mismas, y que sean de su propiedad.-

Art. 2º- Los beneficios acordados por la presente Ordenanza tendrán vigencia a partir del año 1990.-

Art. 3º- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-

Municipalidad de VILLA MARIA ★ HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ★

ALBERTO ISMAEL DIAZ
SECRETARIO HABILITADO DEL
H. C. D.

ALBOR MUNCH
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante